



ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2023 SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Servicio Público de Empleo Estatal participan en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”, entre cuyos objetivos figura la reforma e impulso de las Políticas Activas de Empleo, mejorando la cohesión del Sistema Nacional de Empleo (SNE), con un enfoque centrado en las personas y en las empresas, orientándolas hacia resultados evaluables, coherentes con la innovación, la sostenibilidad y las transformaciones productivas, apoyadas en la mejora de las capacidades y en la transformación digital de los servicios públicos de empleo.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este Componente se incluye la Inversión 2, “Empleo Mujer y transversalidad de género en las políticas públicas de apoyo a la activación para el empleo”, que incluye la actuación de “Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano” con el objetivo de poner en marcha planes específicos para mejorar la capacitación de las mujeres de las áreas rurales y urbanas, regenerar la vida urbana para atender las demandas de una población que reclama que esta vida sea de calidad, particularmente atender a la economía verde y circular, y la movilidad urbana entre otros, así como revitalizar las zonas rurales para abordar el reto demográfico y la recuperación de la calidad de vida y de trabajo de las personas.

En este marco de actuación, mediante Orden de TES/1121/2021, de 11 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La mencionada orden regula el «Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano» y establece las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicho programa tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal como por las diferentes Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.





En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. *Objeto y bases reguladoras*

1. La presente orden tiene por objeto convocar en 2023 subvenciones para la atención personalizada mediante la realización de itinerarios individualizados orientados al desarrollo de competencias y empleos verdes y al desarrollo de competencias y empleos digitales, en el marco del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, que combinen acciones de diferente naturaleza, tales como orientación laboral, asesoramiento, información, formación, adquisición de competencias y habilidades transversales, facilitación de la inserción laboral y acompañamiento en el empleo, y tengan por objeto su capacitación e inserción laboral, fortaleciendo al tiempo la igualdad efectiva y la no discriminación en el acceso al empleo.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se hallan contenidas en la Orden de TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas, y están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

Asimismo, resulta aplicable lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021; y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) de 13 de julio de 2021, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, así como las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.



4. Estas ayudas no constituyen una ayuda de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, al ser las entidades beneficiarias de las subvenciones entidades sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios de formación y asesoramiento.
5. El ámbito territorial de aplicación será la Comunidad de Madrid.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán acogerse a las subvenciones convocadas mediante esta orden las entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, con sede y ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid, que presenten proyectos dirigidos a la atención preferente de mujeres residentes en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, según las cifras oficiales de población por municipios publicadas por el INE a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Estas entidades deberán acreditar una experiencia mínima de dos años en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de personas desempleadas, ajustado a su perfil de empleabilidad en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Requisitos y criterios para la selección de las mujeres participantes

1. Se consideran destinatarias de este programa las mujeres desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid residentes, preferentemente, en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes, con necesidades de cualificación o recualificación formativa o profesional definidas en los términos siguientes:
 - a) Se entiende a los efectos de esta convocatoria que una mujer necesita cualificación cuando no disponga de un certificado de profesionalidad, título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de formación profesional de grado medio o superior o una titulación universitaria que le permita el desempeño de profesiones en un sector laboral concreto.
 - b) Se entenderá a los efectos de esta convocatoria que una mujer necesita recualificación profesional cuando disponiendo de certificado de profesionalidad, título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de formación profesional de grado medio o superior, o titulación universitaria, dichas titulaciones se hubieran obtenido hace más de 5 años en relación a la fecha de selección, y que en su vida laboral no conste en el año anterior a su incorporación al programa ningún contrato directamente



relacionado con el ámbito de sus estudios, entendiendo como tal la necesidad de esos estudios para realizar la actividad.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el requisito de ser residente en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes se acreditará en los términos establecidos en el apartado decimocuarto, punto 3, letra j) de la presente orden.

2. Las entidades beneficiarias solicitarán a la Oficina de Empleo indicada en la orden de concesión, la preselección de las candidatas a participar en el Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano conforme a los perfiles establecidos en este apartado, mediante la cumplimentación del formulario VII.

El ámbito del sondeo de candidatas corresponderá al de las demandantes de empleo desempleadas con ámbito de búsqueda en la Comunidad de Madrid y que residan en el municipio incluido en la solicitud aprobada.

Cuando no existieran en el municipio de referencia candidatas suficientes o no se alcanzara el porcentaje mínimo de mujeres preseleccionadas para la realización respectiva de itinerarios individualizados orientados al desarrollo de competencias y empleos verdes y al desarrollo de competencias y empleos digitales, podrá ampliarse el sondeo de candidatos a los municipios próximos preferentemente de menos de 5.000 habitantes.

La selección se realizará por la entidad beneficiaria, de entre las candidatas preseleccionadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón:

- a) Mayor tiempo de permanencia en situación de desempleo.
 - b) Mayor adecuación al desarrollo de competencias y empleos verdes y al desarrollo de competencias y empleos digitales.
3. Los resultados del proceso de selección de participantes de entre las candidatas remitidas por la Oficina de Empleo se reflejarán conforme a los formularios VII-bis y VII-ter.

Cuarto. Financiación

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta orden, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el subconcepto 46200 "Actuaciones cofinanciadas FSE y otros" del programa presupuestario 241M "Promoción y Fomento del Empleo", centro gestor 200150000, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, o la que corresponda en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023, con una cuantía estimada de 589.027,00 euros y siendo al menos 229 las mujeres atendidas en su conjunto.



2. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los correspondientes fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco de los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation UE), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, distribuidos a las Comunidades Autónomas en función de los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
3. Los fondos disponibles para la ejecución de la subvención respetarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del etiquetado climático (01-Contribución a las competencias y empleos verdes) y etiquetado digital (108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) asignado al «Programa de Apoyo a las mujeres en los ámbitos rural y urbano». En todo caso, no resultarán financiados los proyectos que no cumplan con el etiquetado verde y digital establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la subvención se determinará en la correspondiente orden de concesión en función del número de mujeres a atender, los objetivos de inserción previstos y el correspondiente módulo, de forma que la cantidad a percibir por mujer atendida será de **1.715 euros**. A esta cantidad, se adicionará una cuantía de **2.500 euros** a percibir por mujer insertada en el mercado de trabajo que previamente tuviera la condición de atendida o de hasta **5.000 euros** por mujer atendida e insertada que inicie una actividad emprendedora por cuenta propia. Con estas cantidades adicionales, solo se subvencionará el 20% de las participantes que logren insertarse en el mercado laboral. En ningún caso, teniendo en cuenta los parámetros anteriores, podrá percibirse una cantidad superior a 2.565 euros de promedio por mujer participante en el programa de acuerdo con los términos establecidos en la correspondiente orden de concesión.
2. Conforme establece el artículo 7.1 de la Orden de TES/1121/2021, de 11 de octubre, las cantidades señaladas en el punto uno, tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Las subvenciones convocadas a través de la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose





incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Sexto. Actividades subvencionables

1. Las subvenciones convocadas mediante esta orden tienen por objeto la financiación de los itinerarios individualizados de inserción que desarrollen las mujeres participantes en el Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, pudiéndose integrar por las siguientes actuaciones:
 - a) Diagnóstico de empleabilidad e itinerario personalizado de inserción, con el siguiente contenido mínimo:
 - 1º Asignación de un tutor de inserción que realizará un diagnóstico personalizado y elaborará un perfil del desempleado revisando los términos del itinerario previamente diseñado por la correspondiente Oficina de Empleo.
 - 2º Definición y/o actualización de los términos del acuerdo personal de empleo de acuerdo con las acciones programadas, los objetivos individuales a alcanzar y los compromisos adquiridos. Para la participación en el itinerario será necesaria la suscripción y firma del acuerdo personal de empleo por parte de la persona desempleada.
 - 3º Elaboración del calendario de realización y definición de las acciones de seguimiento y evaluación previstas, respecto de la participación en las acciones que componen el itinerario.
 - b) Acciones de orientación laboral y para facilitar la búsqueda de empleo de las participantes, incluyendo actuaciones de sensibilización y para el desarrollo de aspectos personales para la ocupación, y sobre el proceso, técnicas, recursos y herramientas de búsqueda activa de empleo, confección del currículum, taller de entrevista de trabajo, etc., así como información general sobre el mercado de trabajo, en materia de autoempleo, sobre tendencias, oportunidades profesionales y alternativas laborales vinculadas al territorio, prioritariamente, en los ámbitos indicados en el apartado séptimo, punto cuatro, de esta orden y sesiones motivacionales y de asesoramiento sobre emprendimiento y economía social ligadas a las zonas de referencia. Comprenderá la realización de, al menos, los siguientes talleres:
 - 1º Taller de asesoramiento para la elaboración del currículum (Taller 1).



2º Taller de técnicas de búsqueda activa de empleo, que comprenda el asesoramiento sobre el funcionamiento y manejo básico de los medios para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, e incluya aplicaciones y herramientas telemáticas y el uso de las redes sociales especializadas en empleo, así como la búsqueda y acceso a portales de empleo, públicos y privados (Taller 2).

3º Taller de información relativa a la situación del mercado laboral, oportunidades formativas y de movilidad laboral, medidas de políticas de activación para el empleo, en particular los incentivos de fomento del empleo y las medidas de apoyo a las iniciativas emprendedoras (Taller 3).

4º Taller de información y motivación sobre emprendimiento y economía social. Incluirá información sobre nuevas tendencias como el coworking, la creación de startups y el emprendimiento colectivo, oportunidades profesionales y alternativas laborales vinculadas al territorio, prioritariamente, en los entornos profesionales del empleo verde o digital (Taller 4).

- c) Acciones formativas de cualificación y recualificación profesional, que principalmente versarán sobre contenidos relacionados con los ámbitos y actividades profesionales señalados en el apartado séptimo, punto cuatro, de esta orden que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuados y suficientes para desempeñar un trabajo, preferentemente, en tales ámbitos laborales, o el reciclaje y actualización de conocimientos, procedimientos, tecnologías o nuevas tendencias, prioritariamente, en los ámbitos indicados y con arreglo a los siguientes requerimientos mínimos:

1º Las acciones de cualificación, recualificación y/o reciclaje en competencias relacionadas con el empleo verde o digital tendrán una duración mínima de 90 horas y máxima de 180.

2º La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la acción formativa se acreditará mediante la identificación en la memoria que acompañe a la solicitud del centro de formación o el personal docente que prevea impartir los contenidos formativos que en la misma se recojan.

3º El número máximo de mujeres participantes por acción formativa será de quince.

4º La incorporación de nuevas alumnas a las acciones formativas iniciadas en sustitución de las bajas producidas o para consolidación del grupo hasta completar el número máximo de participantes queda supeditada a que las nuevas incorporaciones se produzcan al inicio de la acción formativa, dentro del 25 por ciento de su duración prevista.





- d) Talleres de competencias transversales (alfabetización digital, trabajo en equipo, gestión eficaz del tiempo, orientación al logro, etc.) para la integración laboral y social de las participantes y el refuerzo de la igualdad en el acceso al empleo, atendiendo a las singulares características del colectivo destinatario del Programa. Las acciones de formación en competencias transversales tendrán una duración mínima de 50 horas y máxima de 120, siendo de aplicación los mismos criterios de participación de mujeres establecidos en el apartado anterior.
- e) Acompañamiento durante el desarrollo del itinerario personalizado realizado por las participantes con la finalidad de efectuar su impulso y seguimiento respecto de la mejora de su empleabilidad, así como acompañamiento al inicio de la incorporación laboral, con los siguientes contenidos mínimos:
- 1º Seguimiento individualizado de la evolución de cada una de las participantes, atendiendo de forma personalizada, y con periodicidad al menos mensual, las dificultades y necesidades detectadas con el objetivo de incrementar la eficacia de los resultados que se prevén alcanzar.
 - 2º Apoyo en la elaboración y/o revisión del currículo adaptando su contenido a las competencias adquiridas a través de su participación en el itinerario.
 - 3º Asistencia y seguimiento de las actuaciones que el participante vaya realizando para la búsqueda de empleo o, en su caso, al inicio de la incorporación laboral.
 - 4º Análisis de las oportunidades de empleo y formación, a las que pueda acceder de acuerdo con su perfil profesional y el itinerario en el que participa.
- f) Prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrolle el Programa, que permita la obtención de información actualizada sobre la situación económica y laboral del entorno, la identificación de las necesidades de personal de su tejido empresarial, perfiles laborales requeridos, captación de ofertas de empleo, así como la difusión del Programa de Empleo Mujer Rural y Urbana y la propuesta de la candidatura de las participantes para cubrir las vacantes detectadas en las empresas, todo ello con objeto de cumplir el objetivo de inserción laboral previsto en el apartado séptimo, punto 1 e) de esta orden.
2. El desarrollo de las acciones, individuales o colectivas, que conformen los itinerarios individualizados de inserción, se realizará preferentemente de acuerdo con los Protocolos previstos en el Anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
 3. La entidad beneficiaria podrá contratar cualquiera de las actuaciones previstas en el





punto 1 de este apartado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento de desarrollo. Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor, deberá solicitar al menos tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme establece el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las entidades ejecutoras de los componentes incluirán en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- a) NIF del contratista o subcontratistas.
- b) Nombre o razón social.
- c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (formulario IV).
- e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (formulario V).
- f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Además, en este ámbito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá tenerse en cuenta que se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación del riesgo de fraude, la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (formulario VI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

4. Las acciones que se realicen de manera grupal no podrán agrupar a más de 15 participantes.
5. El proyecto subvencionado tendrá una duración máxima de doce meses y su inicio vendrá determinado por la fecha de presentación de la solicitud de preselección de





candidatas en la Oficina de Empleo en los términos previstos en el apartado tercero punto 2 de esta orden dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

Séptimo. Objetivos de atención e inserción y ámbitos prioritarios de incorporación al empleo.

1. Los objetivos de los proyectos que resulten seleccionados al amparo de la convocatoria del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano son los siguientes:
 - a) Que las mujeres inscritas como demandantes de empleo en la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid participantes en el proyecto aprobado sean atendidas, en el marco del citado Programa, con arreglo a las directrices definidas en la Orden TESS/1121/2021, de 11 de octubre y en esta orden de convocatoria.
 - b) Que las mujeres participantes en el programa residan preferentemente en municipios de menos de 5.000 habitantes. En este sentido, al menos un tercio de la inversión se dirigirá preferentemente a proyectos en municipios menores a 5.000 habitantes.
 - c) Que el 35% de las participantes en el programa realicen un itinerario individualizado orientado al desarrollo de competencias y empleos verdes.
 - d) Que el 35% de las participantes en el programa realicen un itinerario individualizado orientado al desarrollo de competencias y empleos digitales.
 - e) Que, al menos, el 20% de mujeres participantes en el itinerario individualizado en que se materializa dicho Programa logren su inserción profesional, por cuenta propia o ajena.
2. A los efectos del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, se considerará como **participante atendida** aquella mujer que desarrolle un itinerario personalizado para la mejora de su empleabilidad y acceso al empleo, definido en base al previo diagnóstico de la misma según lo previsto en el punto 1, letra a), del apartado sexto de esta convocatoria, e integrado por aquellas actuaciones que, tomando como referencia lo dispuesto en el citado apartado y de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas, posibiliten su incorporación al mundo productivo, incluyendo su calendario de realización y su seguimiento.

En todo caso, para obtener la consideración de atendida, además de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá acreditar que la participante ha recibido las actuaciones de orientación en los términos establecidos en la letra b) del punto 1 del apartado sexto de esta orden, actuaciones de acompañamiento en al menos una de las modalidades indicadas en las letras e) del punto 1 del apartado sexto de esta orden y que posee los conocimientos de alfabetización digital estipulados. Estos conocimientos deberán acreditarse mediante la participación, con cargo a las actividades subvencionadas, en un taller específico sobre alfabetización digital con el contenido y duración mínima previstos en el formulario VIII.



Cuando se trate de mujeres con conocimientos informáticos demostrados la acreditación se realizará mediante cualquier prueba admitida en derecho.

Las participantes atendidas tendrán la consideración de participantes que han completado o finalizado el itinerario individualizado objeto de este Programa. No será subvencionable la participación simultáneamente en dos o más itinerarios.

3. A los efectos del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, se considerará **participante insertada** aquella que alcance la consideración de atendida definida en el apartado precedente, y además se incorpore al mercado laboral por cuenta propia o por cuenta ajena cotizando en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, a partir de la fecha en la que disponga de su diagnóstico de empleabilidad y del correspondiente itinerario para el acceso al empleo, con arreglo a los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Inserción por cuenta ajena acreditada mediante la contratación y correspondiente alta en Seguridad Social. El contrato de trabajo se concertará, preferentemente, por tiempo indefinido o por una duración determinada en los supuestos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, la jornada no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

Las entidades beneficiarias del programa pondrán en conocimiento de las empresas que en la comunicación de los contratos que resulten del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano a través de la aplicación Contrat@, en el plazo de los diez días siguientes a su celebración, deberá activarse el indicador habilitado para este programa.

Las contrataciones deberán efectuarse dentro del periodo máximo de doce meses de duración del proyecto subvencionado en los términos siguientes:

- 1º. Contratación laboral indefinida o de duración determinada de, al menos, 180 días continuos computados íntegramente dentro del periodo máximo de duración del proyecto.
- 2º. Contratación laboral indefinida o de duración determinada concertada dentro del periodo máximo establecido por un período de al menos 180 días continuos con fecha de finalización posterior a la fecha fin de dicho período máximo.
- 3º. Inserción laboral de al menos 180 días resultado de la acumulación de varios contratos de trabajo, que se hayan concertado en su integridad dentro del periodo máximo establecido.
- 4º. Inserción laboral de al menos 180 días resultado de la acumulación de varios contratos de trabajo, que hayan sido concertados dentro del periodo máximo establecido, sin perjuicio de que el último de los contratos computables concluya con posterioridad a la finalización de dicho período máximo.





- b) Inserción por cuenta propia acreditada mediante el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional que corresponda, dentro del periodo máximo de doce meses de duración del proyecto subvencionado. La fecha de alta será considerada como fecha de inicio de actividad. Asimismo, deberán darse de alta en el Censo de Obligados Tributarios y en el Impuesto sobre Actividades Económicas y mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos 120 días.

Se considerará participante insertada aquella que mantenga la actividad empresarial durante un periodo de al menos 120 días a contar desde la fecha de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional que corresponda.

En caso de incumplimiento de los periodos mínimos exigibles y siempre que el cumplimiento sea al menos del 50 por 100 del total del periodo mínimo exigible en cada caso, procederá el reintegro de la subvención percibida, en un importe equivalente al 50 por 100 de la subvención concedida por objetivo de inserción parcialmente incumplido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los itinerarios personalizados que desarrollen las mujeres participantes en el marco del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, así como la cobertura de puestos de trabajo y la inserción profesional resultantes de su ejecución se orientarán hacia competencias y empleos verdes y digitales, abarcando además el ámbito de los cuidados de larga duración, el emprendimiento y la economía social, así como los relacionados, entre otros, con energías renovables, tratamiento de aguas y residuos, aprovechamientos forestales y agrarios respetuosos con el medio, economía circular, digitalización de servicios, actividades comerciales online, tecnología, desarrollo local rural y sostenible que refuerce la cohesión territorial (gestión del patrimonio, actividad turística, emprendimiento y economía social con dimensión local y verde, ligados a los productos endógenos), y cohesión social (atención de la dependencia e intervención con colectivos vulnerables).
5. La entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio «do not significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos. A tal fin la entidad beneficiaria presentará conforme se establece en el apartado décimo punto 1 letra i) Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» conforme al formulario III, en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Octavo. Procedimiento de concesión



En aplicación de lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán según el procedimiento de concurrencia no competitiva establecido en dicho artículo, en tanto se trata de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Noveno. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. La presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará de forma electrónica en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios previstos en el apartado segundo de esta orden estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta convocatoria, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica considerándose a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de incumplimiento, se considerará no presentada la solicitud procediéndose a su archivo previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para tipo de firma.





Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal <http://www.comunidad.madrid>. En función de la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración la notificación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de un DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o autorizado, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado para recibir cualquier notificación que se derive del correspondiente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

3. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, salvo oposición expresa.

En la solicitud, el interesado deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones.

4. La solicitud, acompañada de la documentación especificada en el apartado décimo, se cumplimentará en el modelo que figura como Formulario I, e incluirá la estimación del número de participantes a atender y objetivos de inserción laboral, así como el importe de subvención solicitada, con indicación del importe destinado al desarrollo de itinerarios orientados, respectivamente, a competencias y empleos verdes y digitales.
5. Cada entidad podrá presentar solicitud para un único proyecto. Los itinerarios individualizados en que se concrete cada proyecto, así como las actividades subvencionables que los configuren se organizarán de forma que, al menos, el 35% de las participantes desarrollen, respectivamente competencias y empleos verdes, así como competencias y empleos digitales. El importe total solicitado por cada entidad beneficiaria no podrá superar el 20% de la dotación disponible para la convocatoria.





Además, cada proyecto debe incluir como objetivo de inserción profesional, la colocación por cuenta propia o ajena de, al menos, el 20% del total de mujeres participantes a las que prevea atender, teniendo presente que, de conformidad con el artículo 7 punto 1 letra b) de la Orden de TES/1121/2021, de 11 de octubre, solo se subvencionará el 20% de las participantes atendidas que logren insertarse en el mercado laboral.

6. En la identificación del ámbito geográfico de actuación, los proyectos deberán determinar los municipios en que se prevé su desarrollo. Para los proyectos que prevean desarrollarse en un único municipio, la población del municipio afectado no podrá exceder los 5.000 habitantes. Para los proyectos que prevean llevarse a cabo en varios municipios, su ámbito territorial deberá comprender, al menos, un 35% de municipios de menos de 5.000 habitantes.
7. La documentación requerida deberá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. El texto íntegro de la convocatoria y de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, así como los documentos que figuran como formularios de este procedimiento, podrán también obtenerse en la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid>.
8. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Documentación a presentar.

1. A la solicitud (Formulario I) se acompañará la documentación especificada a continuación:
 - a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
 - b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
 - c) Documentación acreditativa de la experiencia de la entidad solicitante, conforme a lo previsto en el apartado segundo de esta orden.
 - d) Documentación acreditativa de los datos de domiciliación bancaria que figuran en la solicitud.



- e) Con la presentación de la solicitud, la Dirección General competente en materia de empleo recabará los siguientes documentos de otras Administraciones Públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:

- 1º. Documento de identificación fiscal del solicitante.
- 2º. Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- 3º. Certificado de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de no autorizar su consulta deberán aportarse por el solicitante en ese mismo momento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de oposición o de falta de autorización expresa, según lo exigido en cada caso, el interesado deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- f) Declaraciones responsables. Se cumplimentará el apartado correspondiente que figura en la solicitud:

- 1º. Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.
- 2º. Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente, que será indicado en el apartado correspondiente de la solicitud. Una copia del Plan o el certificado de su vigencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la





- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid se aportará en la tramitación del pago de la ayuda.
- 3º. Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, cumplimentando con este fin el apartado correspondiente que figura en la solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención relacionadas con el mismo fin puedan tramitarse ante cualquier organismo público o privado, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda correspondiente en el Registro y durante todo el periodo subvencionable.
- g) Memoria de la entidad solicitante, con indicación de su inscripción legal, que incluya descripción de los trabajos realizados en los últimos 2 años, acreditativos de la experiencia exigida en el apartado segundo de la convocatoria (máximo 10 páginas).
- h) Memoria del proyecto (Formulario II), que incluirá la descripción del proyecto a desarrollar en el marco del Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano, haciendo referencia, al menos, a las acciones que componen el itinerario personalizado descrito en el apartado sexto de esta orden, fechas previstas de realización, ámbito territorial, actividades y sectores laborales en los que se pretende actuar, así como previsiones del coste total del proyecto, a través del cálculo de módulos, conforme a lo señalado en esta orden, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria. Asimismo, incluirá la descripción de los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y medidas correctoras para asegurar su implementación.
- i) Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (Formulario III).
- j) Declaración de cesión y tratamiento de datos, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Formulario IV).
- k) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (Formulario V)
- l) Declaración de ausencia de conflicto de intereses al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención (Formulario VI)
2. Será exigible la firma electrónica del interesado o su representante legal en los formularios y en aquella documentación en que así se indique, mediante el uso de DNI electrónico o



certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Una vez conocidos los solicitantes en el procedimiento, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de algún solicitante objeto de consulta, el órgano de concesión solicitará dicha información a ese solicitante, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

A tal efecto, si el solicitante es requerido deberá aportar la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de solicitantes no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/616/2022.

Undécimo. Instrucción y Resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo que elevará propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.
2. Se concederá la subvención según el orden de prelación establecido en función de la fecha y hora de presentación de las solicitudes válidamente presentadas en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible para este programa y siendo denegadas el resto.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para resolver. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.





4. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.
5. La resolución de concesión podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a su modificación previa resolución favorable emitida por el titular de la Dirección General competente en materia de empleo en los términos establecidos en el artículo 12.3 de Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención asumirán las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar los itinerarios individualizados en que se concreta el Programa de acuerdo con lo establecido en la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión, a fin de lograr los objetivos de inserción comprometidos.
2. Cumplir los objetivos de atención e inserción profesional, establecidos en la orden de concesión, con arreglo a las directrices definidas en la citada Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre y en la presente convocatoria.
3. Destinar preferentemente al menos un tercio de la subvención concedida a proyectos desarrollados en municipios de menos de 5.000 habitantes.
4. Cumplir el objetivo de que el 35% de las participantes en el programa realicen un itinerario individualizado orientado al desarrollo de competencias y empleos verdes
5. Cumplir el objetivo de que el 35% de las participantes en el programa realicen un itinerario individualizado orientado al desarrollo de competencias y empleos digitales.
6. Cumplir el objetivo de que, al menos, el 20% de mujeres participantes en el itinerario individualizado a las que se comprometa a atender logren su inserción profesional, por cuenta propia o ajena.
7. Conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio. En los supuestos de suspensión o





- disolución de la actividad, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar, en el plazo de un mes, estas circunstancias al órgano concedente de la subvención, acompañando, en caso de disolución, copia de la citada documentación.
8. Cumplir las obligaciones en materia de identificación y publicidad previstas en el artículo 17 de Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el apartado decimosexto de esta orden.
 9. Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo, en el plazo de un mes desde la fecha en que tengan lugar, los cambios, ceses y/o revocaciones de los representantes o de las personas autorizadas que hayan sido expresamente designadas para la recepción de las notificaciones a los efectos de este programa. En su caso, deberá comunicarse la designación de nuevos representantes, aportando la documentación acreditativa prevista en el apartado décimo, punto uno, de esta Orden o de nuevas personas autorizadas.
 10. Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes. Esta obligación es extensible a cualquier otra información que pueda ser requerida por el órgano concedente u otras autoridades nacionales o europeas en el desarrollo de sus funciones, y en particular, para el cumplimiento de lo estipulado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre.
 11. Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones, en aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero), así como el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Comunidad de Madrid, de 29 de diciembre de 2021.
 12. Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital (etiqueta 108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales) y verde (etiqueta 01-Contribución a las competencias y empleos verdes).
 13. Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.
 14. Incluir sus datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
 15. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y





- resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
16. Todas las demás obligaciones que se deriven de la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, la presente convocatoria y la orden de concesión de las ayudas de este programa y demás normativa aplicable.

Decimotercero. Pago de las subvenciones

1. Una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.
3. Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar:
 - a) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, mediante la presentación de la copia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales o certificado de vigencia del mismo debidamente firmado por la entidad de prevención o técnico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - b) Haber realizado la selección de las participantes en los itinerarios individualizados mediante la presentación de los formularios VII-bis y VII-ter previstos en el apartado tercero, punto tres, de esta orden.
4. El pago se efectuará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en el modelo normalizado de solicitud.
5. Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Decimocuarto. Justificación de las subvenciones

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General del Servicio Público de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas,



así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la OLAF, la ONA y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, las subvenciones reguladas en esta orden estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

2. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en el apartado sexto punto 5, presentará ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dicha justificación incluirá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Formulario IX). La memoria incluirá:

- 1º. Certificación de los itinerarios realizados por las mujeres atendidas, indicando las actuaciones que lo han configurado, sus fechas y/o periodo de realización y el número de mujeres participantes desagregado por cada una de las actuaciones que componen el itinerario.
- 2º. Certificación acreditativa del número de mujeres insertadas, los contratos formalizados y de los establecimientos como trabajadoras por cuenta propia y/o ajena, precisando el número y porcentaje de participantes que han alcanzado esta consideración respecto del total.

La Dirección General competente en materia de empleo verificará el nivel de inserción efectivo acreditado por las entidades beneficiarias mediante consulta de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada persona insertada.

- 3º. Los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» y medidas correctoras establecidas para asegurar su implementación.

- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos (Formulario IX-bis), que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:





- 1º. Justificación mediante la modalidad de acreditación por módulos de los itinerarios individualizados.
 - 2º. Declaración por el beneficiario del número de unidades físicas consideradas como módulos.
- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de los datos de la justificación, con el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Formulario IX-ter).
 - d) Liquidación de la subvención. Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el apartado quinto punto dos de esta orden, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante los módulos establecidos en el mismo. La liquidación se realizará en función de las participantes que obtengan la condición de atendidas, así como de las que alcancen la condición de insertadas. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de participantes que obtengan la condición de atendidas por el módulo económico correspondiente, así como de las que alcancen la condición de insertadas, por cuenta propia y por cuenta ajena, por el módulo económico correspondiente en cada caso (Formulario IX-quarter).
 - e) Autorización de cesión de datos y declaración de la información de financiación por el MRR. (Formulario X).
 - f) Informe de vida laboral actualizado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada mujer insertada por la que se solicita la subvención. No será necesaria su aportación en caso de presentación de la autorización para su consulta por parte de la mujer insertada (Formulario X).
 - g) Aportación de los documentos originales acreditativos de la asistencia a las acciones programadas en el itinerario conforme se establece en el apartado sexto de esta orden (Formularios XI, XI-bis, XI-ter, XI-quarter).
 - h) Itinerarios individualizados de inserción de cada participante que tenga la consideración de atendida (Formulario XII).
 - i) Certificado acreditativo de la inserción de la trabajadora (Formulario XIII)
 - j) Certificados o volantes de empadronamiento de las mujeres participantes en el programa en municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 5.000 habitantes cuya vigencia máxima, a efectos de la incorporación al programa, será de tres meses desde la fecha de su expedición. No será necesaria su aportación en caso de presentación de la autorización para su consulta (Formulario X).



Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la finalización de la operación subvencionada, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio.

Decimoquinto. Reintegros

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la resolución de concesión, en la presente orden, así como en la Orden TES/1121/2021, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa de Apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, con los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:





- a) Incumplimiento de los objetivos de atención e inserción establecidos en esta orden y en la resolución de concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado séptimo, punto tres, de la presente orden.
- b) Incumplimiento de la obligación de destinar al menos el 35% de la subvención concedida al desarrollo de itinerarios individualizados orientados al desarrollo de competencias y empleos verdes.
- c) Incumplimiento de la obligación de destinar al menos el 35% de la subvención concedida al desarrollo de itinerarios individualizados orientados al desarrollo de competencias y empleos digitales.
- d) Incumplimiento del ámbito territorial de actuación del proyecto definido en la resolución de concesión de la subvención que comprenderá municipios con población inferior a 5.000 habitantes en proyectos que prevean desarrollarse en un único municipio y, al menos, un 35% de municipios de menos de 5.000 habitantes en proyectos que abarquen varios municipios.
- e) Incumplimiento por el beneficiario de los requerimientos de aportación de información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

Dará lugar asimismo a la obligación de reintegrar los fondos percibidos el incumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”.

Decimosexto. Comunicación y publicidad.

Los itinerarios y las acciones subvencionadas que configuren el “Programa de apoyo a mujeres en los ámbitos rural y urbano” al amparo de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», conforme a lo establecido en el artículo 6 y en el Anexo V de la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, y la que resulte de aplicación para el año 2023. Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración,





la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General competente en materia de empleo en el código IBAN ES8921002931911300601864 de CaixaBank, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimoctavo. Conflictos de interés.

La Comunidad de Madrid aplicará la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) referente a los conflictos de intereses, en particular, el artículo 53 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid..

La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- Canal público de la IGAE (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), así como su buzón de consultas abierto (www.gestiona3.madrid.org/suge_inter/run/i/QuejaAlta.icm) a toda la ciudadanía.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General del Servicio Público de Empleo o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición.

Vigésimo. Formularios.



Los modelos normalizados correspondientes a los formularios previstos en esta convocatoria serán publicados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo primero. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo segundo. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Vigésimo tercero. Efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, BOCM nº 303, de 21 de diciembre de 2021, modificada por Orden de 19 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, BOCM nº 181, de 1 de agosto de 2022)

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO

